

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 50

Cuaderno No. 929

Año 1783.

No. de hojas útiles 10.

Autos ejecutivos seguidos por doña Inés de Lara
contra D. Manuel Prieto, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA - JO 1

CAJ 104

DOC 1677

f

10 (elaborada)

2 n 28

Auto Executado
al Signo
D. a
Presidencia
Cancilleria

Manuel Qui
to C. Cant

1774

UN. REAL.



SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCO VENTA Y OCHO, Y CINCO VENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Yo D. Juan de Lara Viuda de D. Juan de Lara no heces en la
mejor forma q' halla lugar en derecho paxero ante Vm y
doy: q' p' el mes de mayo de este presente año se oclun-
ta y tras, hize traspaso de una Casa Pulperia ubi en la
calle de los Naranjos a Manuel Prieto, quien p' el dere-
cho de la llave se obligo a pagar me la cantidad de qua-
trocientos pesos, con el termino de quatro meses, los
cumplidos, pade a reconvenirle extra judicialmente, p' si
tu viese efecto su obligacion, y me entregase la cantidad,
mi esfuerzo solo ha conseguido me halla satisfecho has-
ta la presente doscientos pesos, aun haciendole admitido
p' benignidad, varios plazos q' me ha asignado al cumpli-
miento de los doscientos pesos restantes, asi se me hace
paxero espixilo judicialmente y p' ello

A Vm pido y suplico se me mande q' dicho Manuel
Prieto jure y declare al tenor de este escrito, conforme
ala ley y la pena de ella, y hecho q' se me entregue
su testimonio p' usar de mi derecho, q' protesto estar
q' dize solo en lo favorable, y juro a Dios y esta señal
q' no pro ceder a malicia, sino p' alcanzar justicia q' con-
os pido de ello

D. Juan de Lara

El contenido True y Declare con esta parte pide, y re
come =

Calarayud

Probenjo loeraij Decretado y firmado el 8.º Jure de Campo.
Dn Juan Calarayud. el Oñ en Santiago Alcalde Ord.º de
esta Ciu.º en su jurisdiccion p.º S. M. En lo Reyes del Perú
en diez de Noviembre de mil setecientos ochenta y
tres años =

Antemi Andres de Dario de
Esnoy de M. de

En la Ciu.º de los Reyes del Perú en diez de Nov.º de mil setecientos
ochenta y tres. Yo el Es.º en cumplim.º de Auto
de arriba recibí juram.º de Manuel Pucto q.º lo hizo
p.º Dios Nro Sr. y a una Señal de Cruz según dio
bajo el qual ofreció decir verdad, y siendo pregun-
tado al tenor de este Escrito Dijo q.º exento se le deu-
da este q.º declara a D.ª Ines de Lara de la cantidad de
doscientos p.º como resto de la de quatrocientos del
traspaso de la Casa Pulperia q.º se expresa. Fue cuenta
seeros doscientos p.º tiene cobrados a su Merced el
8.º Fue beinte y cinco, y está pronto a dar beinte
y cinco p.º cada semana, hasta el cumplim.º de los dos-
cientos q.º es lo mismo q.º extra judicialm.º se le ha man-
dado verbalm.º p.º el 8.º Fue, y esta es la verdad bajo el juram.
q.º en q.º se afirmó y ratificó siendo leída esta su declaración
la q.º firmó de q.º doctee =

Manuel Pucto

Antemi Andres de Dario de
Esnoy de M. de

UN REAL.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En Ines de Lara viuda de D.ⁿ Guillermo de Jober
executivos, q^e sigue contra Manuel Prieto p^a cantidad de p^a
demas deducido Digo: Que para justificar la accion que
te contra dho Prieto por la causa q^e ya tengo expresada la
podi, jurase, y declarase al tenor de el escrito, que antecede, q^e de
facto se sirvio mandarlo por el de J. En su cumplimiento fue
requerido por el presente Escribano, y tiene conserado sexme
dendor de la cantidad de docientos pesos, como resto de la de
quatrocientos, q^e contrafo p^a el traspaso q^e le hizo de la casa
pulperia q^e se ha expresado, y añade: Que extrajudicialm^{te} se
le ha mandado por el S.^a Jues, el que exhiba 25 pesos cada sema
na hasta que de este modo me satisfaga los docientos que conpie
ra averme en el dia, como todo asi consta de su confeccion q^e se ha
lla a J. buelto.

Es constante q^e esta confeccion de Prieto, contiene dos p^ates
cientam^{te} diversas. La una q^e favorece mi intencion, y la otra que
no conduciendo al asunto presente, de ningun modo puede perju
dicarme; pues aunque el S.^a Jues le tenga mandados exhibir 25
pesos semanales hasta cubrir la dependencia, no habiendo
yo intervenido en este negocio; por esta excepcion frivola, y violen
ta, no seme priva^{de} de la libertad y uso de la accion q^e me compete
por que ya se seguia. Y yo fuese perjudicada por un convenio
celebrado con otro, lo que no se confirma oí la razon, ni á derecho.
Pero ~~caso~~ ~~caso~~ cuando con ningo se hubiera convenido en satisfacen
me, de el modo q^e tiene indicado, nunca la excepcion de este pacto, por ser

Mandese
nos eido
el fho

le favorable, y constan unicamente de su confesion, indifera a lo
que pretende, q' es evitar la execucion, segun comun sentir de los
D.D. q' tratan esta materia; con mucha mayor razon no debe im-
ponerse en las circunstancias de haver tramitado este asunto, no
migo sino con el S.^x Jues, Yo no estoy cierta de lo que dice haber
le mandado, y para no abrasar este medio con que quiere satis-
cerme se me hace preciso poner en la superior consideracion
de v^{ra}. el q' aunque para evitar litigios quiza entrara en
partido, q' saca p^a satisfacerme; pero la experiencia que to-
go de su veleidad, y poco fundamento en cumplir sus tratos,
lo que es mas, la necesidad en que me hallo constituida, no me
permiten absolutamente el estar a su promesa. Por tanto, y en
virtud de su confesion, de estar cumplido el plazo, y liquidada
la cantidad, en estos terminos haciendo el pedimento mas conve-
niente a derecho —

A v^{ra}. pido, y suplico, que en consideracion a lo expuesto re-
solviesen despachar mandamiento de execucion, y embargo contra
la persona, y bienes de Manuel por la cantidad expresada
pues q' es de Justicia q' pido, juro lo necesario Decima, con
fho. y para ello —

En la Ciu. de Los Rios del Peru en Co-
lonce de nov. de mil Set. ochenta y
tres ante el B.^{no} M.^{re} de Campo D.^{no} Juan
Calatayud del O.^{no} de D.^{no} J.^{no} M.^{re} y
O.^{no} de esta Ciu. y su jurisdic.^{on} p.

Vista p.^{ra} m^{ra} D^{na} M^{ra} de la rep^{ta} de lo
p^{ro}beido, vi dia de la fha. y
por si lo p^{ro}beido es firme cupo a
reser. del O.^{no} y a la i^{ta} para se
con persona de esta Ciu. —

Calatayud

[Signature]
D. Juan de Sandoval



†

2

UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO, Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Dn Manuel Nieto parezo ante Vm. y como mejor procediere

Confite que Due habiendo me ha pasado D.ª Ynes de Lara una Carta Pulperia lo
el debiendo por razon de llave, y ultimo Noto de cien pesos, de
actuario de haver le pagado otras varias Cantidades. Todo mi conhelo ha
de sido que cubria la integra Cantidad de la Deuda, aun antes del
de lo estipulado que hace un mes, y dias, que se cumplio; pero como
de el Principal lo tengo invertido en Efectos, no ha sido posible ver
de tan mis deseos, sin exponer me aun notorio quebranto. Nada de
de esto ignora D.ª Ynes, y sin embargo llevada solo de un Espiritu de
de hostilidad con que ha dado en perseguirme pretende ser cubierta el
de credito con la mayor precipitacion. A este fin ocurrio ante Vm. y
de hizo a la vez de haver expuesto mis justas Excepciones, y descargos que
de do allanado todo, havien do me combenido a dar veinte y cinco pesos
de en cada semana. Con efecto ayer que se cumplio la primera de esta
de cantidad en el Oficio de Cabildo, y quando me ponaba a ver libre por
de esta exactitud de la Persecucion de D.ª Ynes, me encuentro con un
de capto. Suyo en que pretende sea pagada de un golpe, negando de admitir
de esta semana segun lo acordado, y mandado por Vm.

Por este hecho se infiere a poca reflexion la injusticia q. fo-
 menta D.ª Ynes; Pero aun es mucho mayor si se considera que la
 cantidad de la deuda no es proveniente de alguna que me huviere
 dado en dinero, sino Noto de la llave, que es un Principal vmasima-
 rio. No obstante yo no me niego a su Exonacion, pero me es suma di-
 ficultad el desembolso de una vez, y solo podre hacer lo dando las ex-
 presados veinte y cinco p.º Semanalmente, segun prometi, y me pide
 no Vm. De este modo sera cubierta de su credito en el corto tiempo de



dos Meses, y parece que segun las leyes justas de Equidad, no debe permitirse que se libie Embargo de Bienes, con que amenazas D.^a Ynes en su escripto. Si ella no se libiene a recibir la Cantidad expresada semanalmente, Erloy prompto a que reciba su Casa, devolviendo me las Cantidades, que a cuenta del has pasado le tengo entregadas. Los arriendos no quedan ser mas arreglados. Y por tanto.

A Vm pido y Supp^{co} que en consideracion de los justos motivos expuestos se sirva mandar, que D.^a Ynes de Lara viva los veinte y cinco p.^o Semanales, que tengo prometido, y esta ordenado por Vm. hasta cubrir el resto de doscientos pesos de que le soy Deudor, y que de lo contrario reciba la Casa Pulperia q. me has pasado devolviendo me las Cantidades, que a cuenta le tengo entregadas, que todo es Justicia q. con merced espero alcanzar de la que Vm administra, y para ello

Manuel Prieto

Esta Ciu.^d de las Yndias de Espana, a trece de nov. de mill. de ochenta y tres, ante el S.^o M.^o de Campo, D.^o Juan Fran.^{co} Calatayud, del orin de S.^o Triago, Alc. ord.^o de esta Ciu.^d y su jurisdic.^o p.^o S. M.
Vista p.^o su m.^o cuando certifique yo el presente con su conocimiento a este escripto y ha trasladado sin perjuicio a la Breve de D.^o Ynes de Lara y firma con parte del Sr. Capitan de la Real Plaza de esta Ciu.^d

Calatayud

Ante mi
Andrés de Ardoval

En Cumplim.^{to} al Auto de S.^o de
Certificac.^o de i. fe. como a p.^o

dimiento verbal de D. Juan de Alcazar, forma en papel de Ramada firmado de D. Juan de esta Casa, p.º de Coparesiere en el Oficio de Cavildo Manuel Crie pulpero de la Esquina de la Anguila, en el Oficio de Coparesiere, ya por necesidad de D. Juan y p.º Antemi, Confeso de Manuel sea de donde a D. Juan de la Cant. de donde en p.º y como el D. Juan le mandaba para en esta Cant. de p.º y de donde a la Casa de Coparesiere dando veinte y cinco p.º cada semana con la que resolvió en Mexico. Lo firmante, y aun de esto lo exigió Manuel con el D. Juan se negó a sus p.º en estas. ya había de d.º firmante Antemi, en lo que de haber de Manuel, o haciendo saber el fiador al día siguiente de no efecto, lo que se haciendo me veinte y cinco p.º de oro al D. Juan diciendome lo que me entregó a D. Juan. Lo que me entregue a D. Juan. Lo que me mandaba en Mexico a que se espere que la suya de no admisión, p.º de que en todo en Dinero, p.º y p.º ello se me expone escrito p.º p.º de D. Juan que es el de



UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En cmo. Vistro quedado
en mi poder los Reales
Cinco p. de San Juan de los Rios
el quanto, puedo certificar
en los Reales de San Juan de los Rios
de nov. de mil setecientos ochenta
y tres =

Juan de Sandoval

Y luego incontinenti visto
si que el D. Juan de los Rios
la D. Juan de los Rios
persona hoy =

Juan de Sandoval

UN REAL.
Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO, Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Auto, y visto: Da y no se para vinda de D^o Guillermo Thebes en los autos ejecutivos contra Manuel Puerto p^o cantidad de pesos de respecto a haber diendo al traslado sin perjuicio q^o se me ha dado del escrivido el deudor en q^o otro Manuel Puerto pide se le conceda moratoria de cinco, y cinco pero meses p^o satisfacer la cantidad de doscientos pesos q^o le debe para que se entregue en virtud de su confesion de f^o y lo demas deducido en su acrec- digo q^o en terminos de justicia se ha de servir la su justificacion de un mes para su pretension y habe- terario, verifi- en todo segun llevo pedido en mi escrito de f^o p^o sea con- viene la entrega conforme a la equidad de derecho y siguiente. La que se ponga en el primer, si con la imparcialidad debida se pasa ligeramente la hecho librere el ta, p^o la representacion q^o hace Manuel Puerto p^o fundar su mandam^{to} que se solicitud se vendra precisamente en conocimiento de la poca pide p^o la cantidad fidelidad, y mala correspondencia, q^o ha dado a la recomendacion de ciento setenta, y ble accion con q^o lo distinguí aun en concurso de otros p^o q^o el cinco pesos su Decis- perribiese la grande utilidad y ventajoso adelantamiento, y costas en q^o o^o se halla siendo yo toda la causa de q^o halla hecho mejor su condicion. La juiciosa reflexion de este hecho lo dexera constituir en el mas profundo reconocimiento. La benignidad con q^o le he proxxogado y concedido los terminos q^o me ha pedido p^o la satisfacion a q^o aspiro, puede era haverlo hecho con vex q^o no pro cado como dice inclucion de un espíritu de hostilidad; pero como el unico camino de trata, se ha de mas crecidas sus ganancias y eludida

[Handwritten flourish]



la acción q̄ me compete con notable agravió en mi derecho us-
tándose al pronto y decisivo cumplimiento a q̄ deve llevarse
la acción q̄ tengo deducida en virtud de la confesión, preten-
de mover la piedad de Vm con una representación ex-
trínseca, y probadamente falsa.

Dice q̄ se le ha mandado p̄ Vm verbalmente el q̄ me no-
tisfaga p̄ semanas en virtud de hallarse repartido en la
p̄xa de algunos efectos, y requiriese su total quebranto en la
pronta exhibición del dínaro, lo q̄ le parece conforme a la equi-
dad p̄ sea el principal q̄ le demando imaginario. Y q̄ en caso
de no haberme con tan racionales partidos me volbre-
na la casa Pulpería, y yo los doscientos pesos q̄ a cuenta
su obligación me tiene entaxados.

Para q̄ conosca Vm el espíritu de malicia con q̄ procede manifest-
p̄to se me hace preciso poner en su noble atención q̄ los par-
tidos q̄ tiene sacados p̄ verificación la p̄xa de dth cantidad
son maxamente inducidos p̄ evitar la execucion, y q̄ nunca
hacende tener efecto, pues aunq̄ me entaxara en contado la
dth cantidad nunca p̄ esta causa llegarían a total exten-
minio sus facultades sino quando mas serian menos sus
ganancias, p̄ q̄ el ō tiene entaxados no mas q̄ los mismos de-
cientos pesos, o mucho mas de lo primero, ya devo contar
necesaria falacia en su propuesta, pues dth cantidad no po-
de dar tan crecida utilidad, y si tiene mucho mas como es
verosímil p̄ la promesa se daxme veinte y cinco pesos se-
anales del producto de su principal es regular y conforme a la
equidad q̄ minora sus útiles proyectos, y q̄ me satisfaga con la
puntualidad q̄ deve no olvidando q̄ quise yo me hallo mas
necesitada q̄ el p̄ bexme constituida en la triste situación
de viudas y con la obligación de fomentar mi crecida fa-
milia.

El principal q̄ le demando no es imaginario como dice
Los derechos se subrogan en lo q̄ de la especie, y cantidad
a q̄ se dixeren. Ellos aumentan, y disminuyen los Acum

ños, y así este fundamento es del todo despreciable, mucho
las circunstancias se constaxle a Manuel Prieto, q̄ tenía
mediase la cantidad se contado; úncunstanía, q̄
ú en maior obligación se estar a lo q̄ tiene tratado
pueda proponer la alternativa, ó se volbre me lo
biendolo yo los doientos pesos, ó admitiendolo
veinte y cinco pesos, q̄ haversele así mandado
te p̄ Vm: propuesta, q̄ se deya admirar mucho, no estando insolven
fuerza

Todas estas reflexiones q̄ tengo hechas persuaden, q̄ se
nos trata Manuel Prieto, es se pagarme, p̄ lo q̄ queda mi acci
on expedita p̄ su execucion sin q̄ p̄ esto obste la excepcion
se lo juzgado p̄ Vm en este asunto; así p̄ los fundamen
tos q̄ tengo deducidos en mi escrito se f̄ como p̄ lo q̄
resulta se la certificación se f̄ la q̄ instaúe se
úexto q̄ la piedad se Vm en atención a las representaci
ones q̄ le hizo p̄ no pagar se contado se síx vío con redexa
el plazo se dos meses p̄ q̄ con este término me satisfaría
se a rason se veinte y cinco pesos p̄ semanas pero con la
condición se q̄ al siguiente día los ofianrase. Su resis
tencia en no seguir el dictamen se Vm mirando p̄
la seguridad se mi caudito confirma la idea q̄ llevo ex
puesta y q̄ conosea Vm se la malicia con q̄ procede, la
q̄ se hace mas constante no havúndola verificado hasta
la presente. El mandato no fue absoluto sino incluí en
sí calidad y condición expresa. lo juzgado p̄ Vm fue q̄
me pagase del modo oth̄ pero ofianrandome, y así faltan
do la calidad y condición pues hasta oi no ha ofesido fia
don alguno como consta se la certificación se f̄ que
damos en los terminos se se me deudox se una canti
dad líquida, y confesada en cuíos terminos y convien
do a mi derecho la representacion se este dinero



A Vm pido y suplico q' despreciando las excepciones de
manuel Puerto se sirva despachar en virtud de su confe-
sion el mandamiento de execusion, y en bargo q' correspon-
de y q' tengo pedido en mi escrito de f. 2.ª para asi se justi-
fica q' pido decima, y costas: juro lo necesario
UN REAL
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Dyos de Dios
Santa Ciu. de Calatayud, a los trece dias del mes de
dies y nuebe de nov. del mill. de Ciento ochenta y tres
el Sr. D. Juan de Calatayud, del can. de D. Diego
Alcazar ordinario de esta Ciu. y su pariente Sr. D. M. Ha
biendo visto este auto, dijo q' se peca de a bora
veinte y cinco p. p. q' se le debe en su heredad
de la q' se pedia y se certifica el presente es.
Mando se certifique la en esta de la q' se pedia y se
en el proceso, y fha se despoche el mandam. to q' se pide
p. la Cant. de Ciento y veinte y cinco p. en decima, y
costas, y asi lo previene, mandado y firmado con parecer del Sr. D. Juan de Calatayud
de la Ciu. de Calatayud de esta Ciu.

Calatayud

Juan de Calatayud

Certifico, como se oyes de a bora en
trece dias de nov. de esta Ciu. de Calatayud
veinte y cinco p. como lo tengo certifi-
cado. Galatayud a trece dias de nov. de
y cinco el dia de ayer. El Sr. D. Juan de
Alcazar ordinario de la Ciu. p. la q' son
cincuenta p. de la q' se pedia en mi poder
y el Sr. D. Juan de Calatayud de
Calatayud y p. q' se pedia de la q' se pedia

UN REAL

Seis reales.

7



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO, Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

p. dilig. en cumplimiento
de mandado en el Auto
enfrente en los reyes de
en diez y nueve de nov. de mil
treientos ochenta y tres

Juan de Dios

[Handwritten signature or scribble]

Recevi cincuenta pesos q se hallaban depositados en
poder de D. Andres Banderas como exhibidos p man
el Prieto a cuenta de maior cantidad de q me es de
dox. y p q conste doc este Lima y N.ve 49 de 1783.

D. Juan de los Rios



9
Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Enspan quanto esta Carta vieren como Doña Inés de Lara otorgo que doy mi poder cumplido qual el derecho se requiere y es necesario a Mariano Forastava Procurador del numero de esta Real Audiencia generalmente para entodos mis pleitos Cauvas y negocios asi Civiles como Criminales Eclesiasticos y seculares movidos y por mover quanto al presente tengo y en adelante tuviere con qualquiera persona y vna Vienes, y las tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo con tal que que no valga ni suponga a demanda nueva que se me ponga sin que primero se me notifique, y haga saber en persona y contando de ello comparecer ante todavia qualquiera Justicia y Jueces de mi Magestad



que con derecho pueda y deba y
haga, y prevento Redimento, Redi-
mimento, citaciones, no es tra-
cioner, querrelas, amudaciones, Exe-
uciones, priciones, convenimien-
tos y de volutaras pregones Ven-
tas trances y Remates de bienes
pda la pociion y amparo de ellos
prevento tentigo, Exentos, Exenta-
zar sus amonios papeles, y los de
mas Reduidos necesarios que pda
y vaque de poder de quien los tenga
a bone tache contradiga, jure Re-
curre actue, y procure quanto qu-
anto combenga, oyya Autos y
sentencias, y el lar en contrario
a oelle y publique y lad riga por todos
grados e instancias hasta la final
conclusion de los tales p autos:
Sue el Poder que para lo vno dicho
se Requiere y es necesario en el
doy y otorgo con libre franca y
general administracion, y sin
limitacion alguna en quanto al
Referido y con Relebacion de Corta del
que es Relebad. A cuya primera y
cumplimiento obligo man. vnes ha

10
vidos, y por haber con poder a la d^{ca} Turu-
cia, y fueren veru Magentad para que
a lo referido me executen como por
sentencia para que encora sugada ro-
bre que renuncia todas las demas
leyes, preson, derechos, e su fecho, y
la general que lo prohibe. Fue ex te-
cho en la ciudad de los Reyes el 12
de enero, y mes de Noviembre de
mil seiscientos ochenta y tres años
Yo otorgante a quien lo el Escriba-
no doy fei con que asi lo dijo otorgo
y firmo yoendo los Juan Hur-
tado Juan Moreno, y Juan Gonzalez.
Dona Ines de Lara. Ante mi An-
dres de Cordoba Escrivano de su
Magentad.

XX

Andres de Cordoba
Escrivano de su Magentad

